



"2026, año de Margarita Maza Parada"

**JOSÉ  
MEDEL**  
INSTITUTO LEGAL DEL DFTO. DE

Asunto: Iniciativa de reformas y adiciones  
al Reglamento Interior del Congreso del  
Estado de Tabasco.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO,  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 21, fracción I, 40, fracción XVIII, 114, fracción II y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 93, 94 y 101, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA en la LXV Legislatura, presento ante esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos f) y g), de la fracción II, y se adiciona, el inciso h), a la referida fracción del artículo 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo que establecen los artículos 12, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Congreso distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales.

Por su parte, el numeral 67 de la mencionada Ley Orgánica, señala que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o

resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

El artículo 70, de la Ley Orgánica arriba señalada, dispone que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento, estableciendo sus atribuciones, dentro de las que destacan:

I. Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, resoluciones, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

II. Realizar, en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares o a personas servidoras públicas, solicitudes de información oficial, solicitudes de comparecencia de personas servidoras públicas, inspecciones, encuestas, foros y consultas *y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados.*

Acorde a esas disposiciones, de manera particular, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, tiene las atribuciones que se indican en el artículo 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, entre las que destaca, la prevista en el inciso a), consistente en examinar y dictaminar, con base en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas públicas de los Poderes del Estado, de los municipios, así como de los órganos constitucionales autónomos.

*En el marco de las disposiciones citadas, la referida Comisión, dentro de las actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que le son encomendados, en la práctica, realiza constantes visitas y recorridos en los diecisiete municipios, a invitación del Órgano Superior de Fiscalización, aprovechando para explicar a las autoridades que tienen el carácter de entes fiscalizables, sus atribuciones, como lleva a cabo su trabajo y de paso constata el estado*

*de las obras contenidas en los informes correspondientes, así como el cumplimiento de los decretos de calificación de cuentas públicas.*

Lo anterior, porque para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, requiere una innegable coordinación y colaboración con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), en virtud de que éste, conforme al artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es un Órgano Técnico, que depende del Congreso, encargado de revisar y fiscalizar las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos, así como de entregar los informes parcial y de resultados al Congreso del Estado, los cuales a su vez son remitidos a la Comisión Ordinaria mencionada.

En ese marco, se considera pertinente dotar de manera expresa a la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta pública, de facultades para realizar las actividades señaladas y otras que se consideran necesarias, lo que a su vez otorgará mayor certidumbre jurídica y operativa a ese órgano legislativo, así como fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la vinculación territorial de dicha comisión. Sin que ello, implique que se pretenda invadir las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, ni sustituir el trabajo que realiza.

Por lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración del Pleno, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO;** Se reforman los incisos f) y g), de la fracción II, y se adiciona, el inciso h), a la referida fracción del artículo 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco

Artículo 55.- . . . .

I. . . .

II. Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública:

a) a e). . . .

f) Solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la depuración de los documentos de la cuenta pública, así como de los papeles de trabajo e informes resultantes de su revisión, glosa y auditoría de conformidad con la normatividad aplicable;

g) Acordar, cuando lo estime pertinente, por sí o en coordinación técnica y administrativa con la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), recorridos o visitas de verificación o supervisión, en los diversos entes públicos fiscalizables, de conformidad con el calendario que al efecto se establezca, para, entre otras acciones:

- I. Corroborar la existencia física de la obra o acción, su conformidad con los proyectos aprobados y la calidad básica de los trabajos;
- II. Verificar la concordancia entre los avances reportados en la documentación y la ejecución real;
- III. Constatar el debido cumplimiento a las observaciones o recomendaciones realizadas;
- IV. Identificar riesgos, irregularidades o desviaciones que deban ser objeto de dictamen, seguimiento o denuncia conforme a la ley;
- V. Escuchar las inquietudes de la ciudadanía relacionadas con sus atribuciones; y

Al realizar las actividades a que se refiere este inciso deberá levantarse el acta circunstanciada correspondiente.

"2026, año de Margarita Maza Parada"

**h) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados o que le sean encomendados por el Pleno.**

**III a XVI...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Villahermosa, Tabasco 16 de abril de 2026.

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORDINARIA  
DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA.**